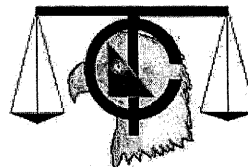




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día ~~de~~ Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, a el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos de ésta Provincia Letra D.P.P. N º 465/06** caratulado: ***“S/ Rendición Final Año 2006 Fondo Permanente Art. 57 D.G.P.U. N º 08/06” (Tres Cuerpos)***; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas;-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, quien se expide en orden a emitir su Voto: “...Las actuaciones referenciadas han sido verificadas en el trámite del Control Previo, en los términos del artículo 32 de la Ley Provincial N º 50, modificado por el artículo N º 119 de su similar N º 495, reglamentada mediante Decreto 2460/00 y Resoluciones Plenarias N º 01/2001 y 89/02; las que fueron objeto de observaciones por parte del Auditor Fiscal mediante Acta de Constatación N º 07/07 –D.P.P. –y mantenidas, parcialmente, mediante Disposición S.C N º 011/07.-----

Conforme la revisión efectuada por el auditor Fiscal, las citadas observaciones consistieron en: “ 1) *No se ha dado cumplimiento a la normativa vigente, Resolución Contaduría General N º 008/04, en cuanto al procedimiento a seguir para ejecutar gastos bajo la modalidad de pago por Fondo Permanente, detallados en el artículo 5º de la norma referenciada.* 2) *Dentro del procedimiento establecido en la norma mencionada en el punto 1), se requiere un mínimo de tres presupuestos para las erogaciones que superen la suma de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) y que correspondan a la adquisición de bienes y/o servicios a pagar bajo la modalidad de Fondo Permanente. De las actuaciones obrantes en el expediente, no surge que se haya dado estricto cumplimiento a este requisito. Así ocurre en las erogaciones cuyas facturas obran a fojas 77, 126, 136, 177, 184, 219, 227, 236, 242, 335, 362, 369.* 3) *Se observa desdoblamiento de erogaciones. Se pueden mencionar las erogaciones cuyas facturas obran a fojas 356, 358, 360, 362 y 364 de un mismo proveedor, por bienes similares y de fechas cercanas.* 4) *La modalidad de pago por Fondo Permanente es un procedimiento de excepción, limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago. Del análisis del expediente de la referencia no surgen los motivos de la tramitación de los diferentes gastos bajo esta modalidad. Asimismo, prima facie, las erogaciones correspondientes a artículos de librería, artículos de limpieza e indumentaria, resultan gastos previsibles que no encuadrarían como excepciones que obsten a su tramitación ordinaria.*-----

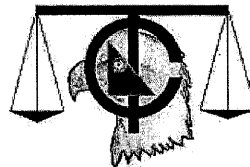
Que en respuesta a los reparos precedentemente reseñados, el Ente controlado remite, a través de su Director General de Administración, la Nota Letra D.G.P.U. N º 0135/07,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001399



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

suscripta por el Director General del Puerto de Ushuaia (fs. 483/485), donde se formula el descargo pertinente.-----

Analizado el mismo por la Auditora Fiscal interviniente, ésta rubrica la Nota Letra: TCP-DPP N° 007/07, emitiendo las siguientes conclusiones: *"a) Respecto de las Observaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, el desconocimiento de la normativa vigente argumentado en el descargo, no resulta pertinente a los efectos de conmovier los reparos efectuados. En cuanto al caso particular referenciado en el descargo, sobre el proveedor "Agua Clara" y la inobservancia del requisito de un mínimo de tres presupuestos para las erogaciones superiores a \$ 400, si bien la justificación de la inexistencia de sustitutos convenientes debe ser previa a la contratación resultaría pertinente levantar el reparo en cuanto a las erogaciones cuyas facturas obran a fs. 242 y 335 respecto de dicho requisito, cabiendo a este caso, como a todas las erogaciones rendidas, la observación del punto 4. Se recomienda mantener la Observación plasmada en el punto 4. Se recomienda mantener la Observación plasmada en el punto 1 y levantar parcialmente la Observación del punto 2 para las erogaciones cuyas facturas obran a fojas 242 y 335, cabiendo no obstante a las mismas lo observado en el punto 4. b) En relación a la Observación expuesta en el punto 3, en el descargo se menciona el desconocimiento de la razón por la cual el proveedor confeccionó más de una factura, aunque se reconoce la existencia de más de una orden de compra. Por ello se recomienda mantener la Observación del punto 3. c) En cuanto a lo observado en el punto 4, los descargos efectuados no conmueven el reparo planteado. Se recomienda mantener la Observación del punto 4.*-----

Sin perjuicio de lo manifestado en cuanto al mantenimiento de las observaciones, la Auditora Fiscal considera que *"no se observa la existencia de perjuicio fiscal, considerando que la mercadería ha sido recepcionada en su totalidad, cuya conformidad ha sido consignada por autoridad agente de la D.P.P., y al precio convenido"*.-----

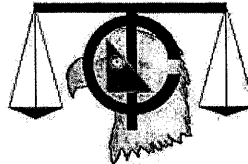
Con estas consideraciones, los actuados son elevados a la Secretaría Contable en instancia de su competencia, dictándose la Disposición SC N° 011/2007, por la que se resuelve: *"ARTICULO 1°.-: Levantar parcialmente el reparo del Acta de Constatación N° 07/07 D.P.P. de fecha 08/02/07 (fs. 480/481), punto 2, respecto de las facturas obrantes a fojas 242 y 335, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2°.- Mantener las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación N° 07/07 D.P.P, puntos 1, 3, 4 y punto 2 parcialmente, por los motivos expuestos en los Considerandos...."*-----

En los considerandos de la precitada disposición se indica que, analizadas las actuaciones en su conjunto, en función del descargo presentado y atento a la inexistencia de perjuicio fiscal, se comparte lo expresado por la Auditora Fiscal.-----

Como consecuencia del mantenimiento de las observaciones el Director Gral. de Administración de la D.P.P., remite nuevamente las actuaciones a la Auditora Fiscal,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mediante Nota D.P.P. N° 69/07, a la que recepcionada por dicha Área de Control, se le otorga el carácter de apelación a la Disposición Secretaría Contable N° 011/2007.-----

Razón por la cual las actuaciones se encuentran en estado de ser tratadas ante el Plenario de Miembros en los términos del punto 4 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

En función de ello, analizado el citado descargo y las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo en sentido coincidente con la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable al momento del dictado de la Disposición apelada, que el mismo no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los reparos oportunamente formulados por la Auditora Fiscal; razón por la cual, propulso mi voto en el sentido de ratificar los reparos mantenidos en la Disposición SC N° 011/2007, obrante a fs. 491/493; efectuando la recomendación al Director Gral. del Puerto Ushuaia, Sr. Daniel Carracedo, que en lo sucesivo y en caso de actuaciones afines a las que originaron el presente, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de Administración de Fondos Permanentes – Resolución Contaduría General N° 008/04, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. Seguidamente hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose también su Voto: “...Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Presidente de este Cuerpo, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

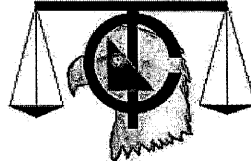
En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 494 obra la Nota Letra D.G.P.U. N° 188/07, por la cual el Director General del Puerto Ushuaia Sr. Daniel CARRACEDO efectúa su descargo en relación a los reparos mantenidos por la Disposición S.C. N° 011/07, señalando que no tiene más argumentos que los mencionados a en su similar N° 135/07, glosada a fs. 483/485, al responder a las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 07/07 (fs. 480/481).-----

Destaca que desde que esa Dirección General tomó conocimiento de la Resolución C.G. N° 08/04, ha dado cumplimiento a ella, con las salvedades de algunos gastos en caso de urgencia, señalando que se están tomando los recaudos necesarios para darle cumplimiento, en la búsqueda de minimizar las observaciones por parte de este Tribunal.-----

A través de la Nota Letra: D.P.P. N° 69/07 (fs. 495) el Director General de Administración del ente C.P.N. Fabián A. CAMPOS remite el citado descargo, indicando el Auditor Fiscal a fs. 495 vta. que deberá darse a las actuaciones el trámite previsto por el Punto 4 inc. F) del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, siendo elevadas al Sr. Vocal de Auditoría a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 164/07, glosada a fs. 496.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y analizadas por parte del Sr. Presidente, señala que corresponde tratar el descargo efectuado por el Director General del Puerto Ushuaia a través de la Nota Letra: D.G.P.U. N° 188/07, como apelación a las observaciones mantenidas por la Disposición S.C. N° 011/07, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Asimismo, en cuanto a la cuestión de fondo, analizado el citado descargo y las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiende en sentido coincidente con la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable al momento del dictado de la Disposición apelada, que el mismo no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los reparos oportunamente formulados por la Auditora Fiscal; razón por la cual, impulsa su voto en el sentido de ratificar los reparos mantenidos en la Disposición SC N° 011/07; efectuando la recomendación al Director General del Puerto Ushuaia, Sr. Daniel CARRACEDO, que en lo sucesivo y en caso de actuaciones afines a las que originaron el presente, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de Administración de Fondos Permanentes – Resolución Contaduría General N° 08/04, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por el preopinante, comparto el tratamiento formal dado a la presentación efectuada a través de la Nota Letra: D.G.P.U. N° 188/07, así como la decisión que cabe adoptar en cuanto a la cuestión de fondo.-----

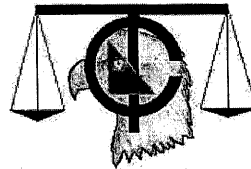
En efecto, se advierte que el cuentadante reitera en esta instancia los argumentos vertidos en la Nota Letra: D.G.P.U. N° 135/07, obrante a fs. 483/485, los que fueron analizados por la Auditora Fiscal actuante a través de la Nota Letra: T.C.P. - D.P.P. N° 07/07 (fs. 490), considerándolos insuficientes a los efectos de conmovir los reparos formulados a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 07/07, originando la Disposición S.C. N° 011/07, glosada a fs. 491/493.-----

Este Vocal comparte el análisis efectuado por la Auditora Fiscal, considerando que tales argumentos, reiterados en esta instancia, no permiten en modo alguno desvirtuar tales reparos o justificar los incumplimientos constatados a través del Acta citada.-----

Por tanto, inclino mi voto en el sentido de **ratificar** los reparos mantenidos por el Artículo 2° de la Disposición S.C. N° 011/07, efectuados a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 07/07, recomendando al Director General del Puerto Ushuaia, Sr. Daniel CARRACEDO,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que en lo sucesivo y en caso de actuaciones similares a las que originaron el presente, dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de Administración de Fondos Permanentes – Resolución C. G. Nº 08/04, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del Expediente de su registro Nº 465/06 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Finalmente emite su opinión fundada el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: “...Que el Expediente bajo exámen viene a consideración de este Vocal de Auditoría precedido de los votos de los Sres. Presidente y Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

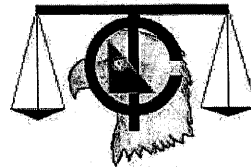
Que, en oportunidad de expedirse sobre el *subexamine*, los Preopinantes -desde el punto de vista formal- coinciden en encuadrar normativamente al presente en el procedimiento prescripto en el Punto 4º inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, es decir, entender el descargo efectuado por el Director General del Puerto Ushuaia a través de la Nota Letra: D.G.P.U. Nº 188/07, como apelación a las observaciones mantenidas por la Disposición S.C. Nº 011/07.-----

Posteriormente, al analizar la cuestión de fondo, los Preopinantes convergen asimismo en interpretar que el cuentadante, al reiterar en esta instancia los argumentos vertidos en la Nota Letra: D.G.P.U. Nº 135/07 obrante en autos (fs. 483/485), los que ya fueron analizados por la Auditora Fiscal actuante a través de la Nota Letra: T.C.P.-D.P.P. Nº 07/07 (fs. 490), se consideran insuficientes a los efectos de conmovir los reparos formulados a través del Acta de Constatación D.P.P. Nº 07/07, originando la Disposición S.C. Nº 011/07, glosada a fs. 491/493.-----

Por consiguiente, ambos Preopinantes se inclinan por *ratificar los reparos* mantenidos por el Artículo 2º de la Disposición S.C. Nº 011/07, efectuados a través del Acta de Constatación D.P.P. Nº 07/07; recomendando, a su vez, al Director General del Puerto Ushuaia, Sr. Daniel CARRACEDO, que en lo sucesivo y, en caso de actuaciones similares a las que originaron el presente, dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de Administración de Fondos Permanentes – Resolución C. G. Nº 08/04, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En mérito a ello, al analizar las presentes actuaciones, las cuales vienen a éste Vocal de Auditoria en carácter de insistencia a la Disposición S.C. N° 011/07, en el marco de lo normado en el Punto 4° Apartado F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar T.C.P. N° 89/02, conforme lo expuesto en los antecedentes de marras y, habiendo analizado la procedencia de las observaciones mantenidas por la Disposición de Secretaría Contable N° 011/07, deviene de los descargos reiterados por el cuentadante la inconsistencia de sus argumentos, los cuales no revisten entidad suficiente para justificar los gastos observados por éste Tribunal de Cuentas, por lo cual estimo deberían mantenerse.-----

En definitiva, a más de compartir absolutamente los fundamentos esbozados por los Miembros Preopinantes, me hago eco de los fundamentos del Auditor Fiscal actuante en el sentido de inferir que el irregular uso de éstos procedimientos han desorbitado los parámetros de excepción, por lo que si se convierten en regla general en las tramitaciones de la Administración Pública, transgreden el principio de legalidad del procedimiento administrativo, el cual consiste “...en la exigencia de que la actuación de la Administración se realice de conformidad con el ordenamiento positivo...” (Tomas Hutchinson, “Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra de Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur”, Tierra de Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, 1997, Pág. 15/17). Además, el cuentadante deberá tener presente que, aunque se ejecuten gastos a través de éste procedimiento, los mismos deben sujetarse a la regla de eficiencia que debe gobernar toda erogación pública.-----

Que por lo así expuesto, impulso igualmente mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados en el *subexamine* a través del Acta de Constatación de D.P.P. N° 07/07; mantenidos acorde a la Disposición S.C. N° 011/07 y en virtud del análisis esbozado previamente.-----

Que, por otro lado, adhiero al criterio de recomendar al Director General del Puerto Ushuaia, Sr. Daniel CARRACEDO, que para subsiguientes actuaciones similares a las que originaron el presente, se sujete estrictamente cumplimiento a la normativa vigente en materia de Administración de Fondos Permanentes – Resolución C. G. N° 08/04, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Finalmente, también estimo deberán remitirse y notificarse del pronunciamiento que se dicte en las presentes actuaciones al Ente sujeto a control a los efectos previstos en el Anexo I Punto 4° inciso G) de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, Artículo 166 inciso 2°) de la Constitución Provincial y Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, es decir, a fin de la facultad de insistencia del Ente respecto de los actos observados por éste Tribunal de Cuentas.-----

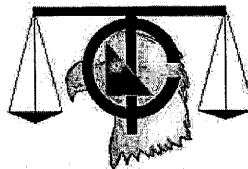
Así he votado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001399



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°) Ratificar los reparos mantenidos por el Artículo 2° de la Disposición S.C. N° 011/07, efectuados a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 07/07.-----

ARTICULO 2°) Recomendar al Director General del Puerto Ushuaia, Sr. Daniel CARRACEDO, que en lo sucesivo y en caso de actuaciones similares a las que originaron el presente, dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de Administración de Fondos Permanentes – Resolución C. G. N° 08/04, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

ARTICULO 3°) Notificar del pronunciamiento que se dicte, a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del Expediente de su registro N° 465/06 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

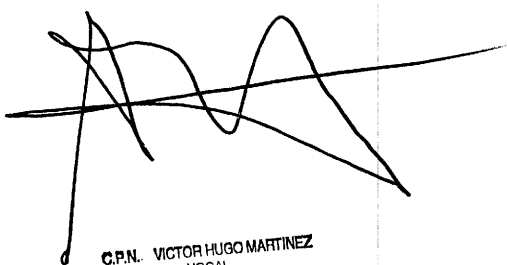
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra.-

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ .-----

ACUERDO PLENARIO N°

001399


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia